

**25539 RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 70-12 SP.**

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 70-14 SP, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 70-12 SP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de octubre de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».
Modelo.....	70-12 SP.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Renault Agriculture», Velizy-Villacoublay (Francia).
Motor: Denominación.....	Perkins, Modelo 4-236.
Combustible empleado.....	FOD. Densidad, 0,840.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	61,6	2.015	541	180	21	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	62,1	2.015	541	-	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor -2.254 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados.....	64,2	2.254	605	189	21	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	64,7	2.254	605	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado para 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar también a 1.000 revoluciones por minuto.

**MINISTERIO  
PARA LAS ADMINISTRACIONES  
PUBLICAS**

**25540 ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Rubio Pérez.**

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Rubio Pérez, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 25 de junio de 1986, dictada en reposición y confirmatoria de la de 13 de enero de 1986, que denegaba al recurrente la compatibilidad de la actividad en el sector público como Letrado del Instituto Nacional de Empleo con la de Procurador de los Tribunales, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Emilio Rubio Pérez, contra la Resolución de 25 de junio de 1986, dictada en reposición y confirmatoria de la de 13 de enero de 1986, que denegaba al recurrente la compatibilidad de la actividad en el sector público como Letrado del Instituto Nacional de Empleo con la de Procurador de los Tribunales, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**25541 ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Blas Rodríguez Rodríguez.**

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Blas Rodríguez Rodríguez, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1985, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, que denegó la compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo, uno de carácter laboral y el otro como funcionario al servicio del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Blas Rodríguez Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 1985, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, que denegó la compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo, uno de carácter laboral y el otro como funcionario al servicio del Ayuntamiento de San Fernando de Henares; sin expresa condena en costas.»